

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal administratif de Grenoble (Francia) el 6 de agosto de 2012 — Margaretha Bouanich/Direction départementale des finances publiques de la Drôme

(Asunto C-375/12)

(2012/C 319/03)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal administratif de Grenoble

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Margaretha Bouanich

Demandada: Direction départementale des finances publiques de la Drôme

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se oponen los artículos 43, 56 y 58 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (actualmente, artículos 49, 63 y 65 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea) a una legislación, como la controvertida en el procedimiento principal, con arreglo a la cual, cuando un residente en un Estado miembro de la Unión Europea, accionista de una sociedad establecida en otro Estado miembro, perciba dividendos gravados en ambos Estados y la doble imposición se regule mediante la imputación en el Estado de residencia de un crédito fiscal de un importe igual al del impuesto abonado en el Estado de la sociedad que distribuye los dividendos, el mecanismo por el que se aplique a los impuestos un tope del 60 o del 50 % de los ingresos percibidos a lo largo del ejercicio impositivo en cuestión, no tenga en cuenta o sólo tenga en cuenta parcialmente el impuesto pagado en el otro Estado?
- 2) En caso de respuesta afirmativa, ¿puede esta restricción estar justificada por la necesidad de mantener la coherencia del sistema fiscal o por el reparto equilibrado de la potestad tributaria entre los Estados miembros, o por cualquier otra razón imperiosa de interés general?

Recurso interpuesto el 6 de agosto de 2012 — Comisión Europea/Consejo de la Unión Europea

(Asunto C-377/12)

(2012/C 319/04)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: G. Valero Jordana, S. Bartelt y F. Erlbacher, agentes)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule la Decisión del Consejo, de 14 de mayo de 2012, relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Filipinas, por otra (2012/272/UE), ⁽¹⁾ en cuanto el Consejo añadió las bases jurídicas relativas al transporte (artículo 191 TFUE, apartado 4).

— Que se mantengan los efectos de la Decisión impugnada.

— Que se condene en costas al Consejo de la Unión Europea.

Motivos y principales alegaciones

Mediante la presente demanda la Comisión persigue que se anule la Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Filipinas, por otra, de 14 de mayo de 2012 (2012/272/UE) (en lo sucesivo, «Decisión impugnada»), en cuanto el Consejo añadió las bases jurídicas relativas a transporte (artículos 91 y 100 TFUE), readmisión (artículo 79, apartado 3, TFUE) y medio ambiente (artículo 191 TFUE, apartado 4).

La demanda se basa en un solo motivo, la vulneración por parte del Consejo de disposiciones de los Tratados y de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia con respecto a la elección de la base jurídica para la adopción de una medida de la Unión Europea, incluida la decisión relativa a la firma de un acuerdo internacional.

La Comisión considera que la adición de las bases jurídicas mencionadas anteriormente es innecesaria y contraria a Derecho. Las disposiciones del Acuerdo de Colaboración y Cooperación que originaron la adición de estas bases jurídicas por parte del Consejo se refieren a la cooperación en materias relativas a políticas específicas que forman parte integral de la política de cooperación al desarrollo de la UE y que no imponen obligaciones de un alcance distinto al de las obligaciones relativas a la cooperación al desarrollo. Por lo tanto, todas estas disposiciones referentes a los Acuerdos de Colaboración y Cooperación están contempladas en el artículo 209 TFUE.

⁽¹⁾ DO L 134, p. 3